

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 352 de la Constitución de la República, establece que el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados;
- Que el artículo 355 de la Constitución de la República, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que son instituciones del Sistema de Educación Superior, b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley;
- Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica sobre la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; y, e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que de igual forma el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes;

- Que el artículo 115.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce a los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley;
- Que el artículo 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo. Los criterios estarán previstos en el reglamento de aplicación de esta Ley y la normativa que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior;
- Que el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación;
- Que el artículo 18 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, indica que los dos (2) representantes de los docentes ante el Órgano Colegiado Superior serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de entre los docentes titulares y los docentes ocasionales a tiempo completo (...);
- Que el artículo 18 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, indica que la representación de los estudiantes al Órgano

Colegiado Superior será asumida por el presidente del Consejo Estudiantil Tecnológico, fungiendo como representante suplente el vicepresidente de dicho Consejo (...);

Que el artículo 16 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, establece a el Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE, encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 21 literal n) del estatuto vigente, expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA REPRESENTANTES AL ÓRGANO
COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
VICENTE ROCAFUERTE**

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso de elecciones, norma la organización, dirección, desarrollo y control del proceso de elecciones, con el fin de garantizar el derecho a la participación de los Docentes Titulares u Ocasionales y de los Estudiantes legalmente matriculados del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, tal como lo estipula los artículos 18 y 19 del Estatuto.

Artículo 2.- Ámbito. - Este Reglamento se aplicará para las elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 3.- Autorización de convocatoria a elecciones.- El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, autorizará al Rector(a), por lo menos con cuarenta (40) días (calendario) de anticipación a la fecha de culminación del período de gestión de los representantes del Órgano Colegiado Superior en funciones, se convoque a los miembros de la comunidad del instituto para elegir a los representantes docentes y estudiantes, para la conformación del Órgano Colegiado Superior.

Artículo 4.- Convocatoria a elecciones. - La convocatoria a elecciones en cumplimiento de sus atribuciones la realizará el Consejo Electoral, por lo menos, con treinta (30) días (calendario) de anticipación a la fecha del sufragio, a través de los medios de comunicación digitales, en la página web y correo electrónico institucionales de los docentes y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.

La convocatoria contendrá el cronograma del proceso eleccionario y será difundida a la comunidad educativa del instituto, a través de todos los medios convencionales y virtuales del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, bajo la responsabilidad del Consejo Electoral en coordinación con el Departamento de Comunicación Institucional.

TÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO ELECTORAL CAPÍTULO I DEL CONSEJO ELECTORAL

Artículo 5.- El Consejo Electoral. - Es la máxima autoridad en el proceso electoral, es el único organismo que tiene competencia para conocer y resolver sobre cualquier anomalía o reclamación suscrita durante todo el proceso de elecciones; el proceso estará bajo su responsabilidad.

Artículo 6.- Designación del Consejo Electoral. - El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, designará el Consejo Electoral para realizar el proceso de elecciones del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.

Artículo 7.- Conformación del Consejo Electoral. – El Consejo Electoral es el cuerpo colegiado que rige todos los procesos electorales del instituto en forma transparente, imparcial y legítima. El Consejo Electoral, según el artículo 80 del estatuto, estará conformado por:

- a) Un profesor a tiempo completo o medio tiempo designado por el Rector(a);
- b) Un profesor de tiempo completo o medio tiempo elegido por el OCS, de una terna presentada por el Vicerrector(a);
- c) Dos profesores a tiempo completo o medio tiempo elegidos por el OCS, de ternas presentadas por los Coordinadores de Carrera;
- d) Un estudiante que haya aprobado al menos el 40% de la Carrera con un promedio mínimo de 80%, que no haya sido sancionado, de una terna propuesta por el representante estudiantil del OCS.

Ningún miembro del Consejo Electoral podrá ostentar y/o ser candidato para dignidad directiva o representación alguna. El Consejo Electoral elegirá de su seno al presidente y vicepresidente. Actuará como secretario(a), el secretario(a) general del Instituto o su delegado.

Artículo 8.- Duración del Consejo Electoral. - Una vez designado el Consejo Electoral por el Órgano Colegiado Superior entrará en funciones por el lapso de dos años, a partir de la fecha de su posesión ante el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 9.- Deberes y Atribuciones de los miembros del Consejo Electoral. -

Son deberes y atribuciones del Consejo Electoral, los siguientes:

- a) Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales respetando el estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, las Leyes de la República del Ecuador en el proceso de elecciones y demás normativa interna;
- b) Calificar la idoneidad e inscribir las candidaturas a elecciones docentes y estudiantes;
- c) Conocer y resolver todos los asuntos relativos a quejas o denuncias que se presenten contra una lista o sus integrantes por violaciones al presente reglamento y determinar su correspondiente aplicación y sanción;
- d) Disponer la elaboración del padrón electoral y aprobarlo; así como resolver los reclamos que se formulen respecto al mismo;
- e) Conformar las juntas electorales para el voto presencial electrónico y resolver sobre las excusas presentadas ante estas designaciones; expedir las autorizaciones a delegados y resolver sobre los pedidos de veeduría;
- f) Organizar el foro/debate entre las listas inscritas;
- g) Informar al Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, sobre el proceso electoral, cada vez que le sean requeridos;
- h) Conocer y resolver sobre las apelaciones y reclamos administrativos sobre sus resoluciones y actuaciones;
- i) El Consejo Electoral está dotado de poder decisorio real, y sus resoluciones no pueden ser apeladas; salvo el caso que sean recurridas por el Órgano Colegiado Superior.
- j) Proclamar los resultados de los procesos electorales;

- k)** Informar al Órgano Colegiado Superior con los documentos de soporte, los resultados definitivos sobre cada proceso electoral, dentro del término de tres días de culminado el proceso de elecciones docentes y estudiantes;
- l)** Velar por la utilización de tecnología que garantice la transparencia del voto presencial electrónico; y,
- m)** Los demás deberes y atribuciones que determine el Estatuto Institucional y el presente Reglamento de Elecciones del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.

Artículo 10.- Quórum Reglamentario y Resoluciones. - Para la instalación, funcionamiento y decisiones del Consejo Electoral, será necesario que exista quórum; para que exista se requiere de más de la mitad de sus integrantes; sus resoluciones se tomarán por mayoría simple. El presidente(a) del Consejo Electoral tendrá voto dirimente, el secretario(a) actuará con voz, pero sin voto.

Artículo 11.- Del día del Sufragio. - El Consejo Electoral el día del sufragio, se constituirá en sesión permanente, desde las 07H00 hasta la culminación total de los escrutinios, para vigilar y resolver sobre todo asunto que se relacione con el proceso electoral.

CAPÍTULO II DE LA VOTACIÓN

Artículo 12.- Del Voto presencial electrónico. - Las votaciones se realizarán en el horario eleccionario determinado por el Consejo Electoral y se ajustará al cronograma de elecciones aprobado, el voto se realizará de forma presencial a través del sistema de votación electrónico del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.

Para el voto presencial electrónico se ingresará a la plataforma o herramienta informática habilitada para consignar el voto, en forma personal, cuidando que los datos y claves de usuario y contraseña sea usado exclusivamente por el

titular, el incumplimiento de esta responsabilidad será sancionado por parte del Consejo Electoral.

Artículo 13.- De la Conformación de la Junta Receptora única del voto presencial electrónico. - El Consejo Electoral, conformará las Juntas Receptoras del Voto de la siguiente manera:

- a) De Docentes:** La Junta Receptora del Voto, estará conformada por tres docentes, uno de ellos será quien la presidirá en calidad de presidente(a) de la junta y uno de ellos actuará como secretario(a) y un docente vocal; será obligatoria la presencia de un delegado de apoyo del departamento de Tics de la Institución.
- b) De estudiantes:** La Junta Receptora del Voto, estará conformada por un docente titular, quien lo presidirá, y, dos estudiantes de los últimos ciclos: cuarto o quinto semestre; uno de los cuales actuará como secretario(a). Será obligatoria la presencia de un delegado de apoyo del departamento de Tics de la Institución

En caso que al momento de instalarse la Junta Receptora del voto presencial electrónico, faltare un miembro, el presidente/a de la misma, procederá a designar a un integrante de la comunidad del instituto, para que se integre a la Junta Receptora del Voto, debiendo sentar razón en el acta correspondiente.

Artículo 14.- Deberes y Atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto Presencial Electrónico. - Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

- a)** El Presidente/a y el Secretario/a de la Junta, serán los responsables de vigilar que el proceso presencial, a través del sistema electrónico se desarrolle con normalidad, el docente del departamento de Tics de la institución será de apoyo en el proceso;
- b)** El Presidente de la Junta receptora de voto será el responsable de suscribir el acta de instalación de la junta para la recepción de la votación presencial electrónica;

- c) Receptar la votación de los electores que consten en el padrón electoral, hasta la hora fijada para el sufragio;
- d) Proceder a realizar los escrutinios a través del sistema informático de votación presencial electrónica;
- e) Levantar y suscribir las actas de escrutinios. Culminados los escrutinios, se entregará inmediatamente a los miembros del Consejo Electoral las actas, el material electoral y una copia del acta a los observadores de las listas participantes. Los observadores de las listas participantes podrán suscribir las actas de instalación y escrutinios;
- f) Velar que la recepción de la votación presencial electrónica se realice con toda normalidad; y,
- g) Cumplir con las disposiciones que determine el Consejo Electoral.

Artículo 15.- Instalación de la Junta Receptora del voto presencial electrónico. - Los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto presencial electrónico, deberán estar presentes en los Recintos Electorales designados para vigilar el proceso previstos para el efecto, desde las 07H30, a efecto de instalar e iniciar el sufragio a la hora fijada en este reglamento. Respecto al voto presencial electrónico, estará sujeto a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 16.- Horario y Recinto Electoral. – La votación se realizará desde las 08H00 hasta las 20H00 del día designado, de acuerdo al cronograma de elecciones aprobado por el Consejo Electoral, en el recinto electoral determinado para tal efecto.

Artículo 17.- Del Acta de Escrutinios. - Concluida la votación, los miembros de la Junta Receptora del Voto procederán de inmediato a efectuar los escrutinios en forma reservada. En este acto podrán estar presentes los observadores de las listas participantes debidamente acreditados por el Consejo Electoral.

Para el escrutinio del Voto, el Docente de apoyo del departamento de Tics generará el acta definitiva en la que se visualizará el número de electores votantes en el proceso de elecciones docentes y estudiantiles.

Luego de la visualización de los resultados obtenidos, el presidente de la Junta receptora del voto electrónico autorizará la ejecución de la opción de impresión del acta final de escrutinio para que sea firmada por los integrantes de la Junta y los observadores; y, de existir alguna novedad, se harán constar en el acta.

Artículo 18.- Custodia del material electoral. - El Consejo Electoral conservará bajo su responsabilidad, en la secretaria general de la Institución y el departamento de TICs, toda la información referente al proceso electoral.

CAPÍTULO III

REPRESENTACIÓN AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Artículo 19.- Resultados del proceso eleccionario. - El Consejo Electoral proclamará los resultados y declarará ganadores a quienes hayan obtenido la mayoría de la votación, entendiéndose como tal a la mitad más uno de los votos válidos. En caso de igualdad se tendrá como principio decisor, para elección docente, los resultados del informe de evaluación docente del periodo académico inmediato anterior de acuerdo a su calificación final obtenida y su equivalente a excelente ó muy bueno, según sea el porcentaje obtenido por el docente y para elección estudiantil se tendrá su promedio mediante certificación emitida por la secretaria del Instituto de acuerdo al periodo académico inmediato anterior que debe ser un equivalente a muy bueno o excelente.

Artículo 20.- Ejercicio del Voto. - El elector podrá escoger sus candidatos por lista o entre listas en un número igual o menor al número de representantes a elegirse. Para la votación presencial electrónica se habilitará la opción del voto nulo y blanco en la plataforma o herramienta digital habilitada para el ejercicio del voto electrónico.

Los votos nulos y blancos se contabilizarán, pero no se sumarán a ninguno de los candidatos.

TÍTULO TERCERO
DEL PROCESO ELECTORAL
CAPÍTULO I
DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 21.- De la campaña electoral. - Las campañas electorales iniciarán y culminarán de conformidad al calendario electoral aprobado por el Consejo Electoral.

Artículo 22.- Difusión y Propaganda Electoral. - Para el proceso electoral se garantiza la difusión y propaganda de las propuestas que presenten los candidatos, tomando en consideración el debido proceso establecido en el estatuto, el presente reglamento y la normativa interna. Durante la campaña no se suspenderán, ni se alterarán las actividades académicas y administrativas del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte

La campaña electoral, iniciará luego de la calificación y aprobación de las listas participantes, y culminará a lo interno de la Institución en dos (2) días (laborables) antes del día y hora fijada para el inicio del sufragio. La campaña electoral se realizará sin afectar o interferir la programación académica, considerando las prohibiciones previstas en el estatuto, el presente reglamento y la normativa interna del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.

Artículo 23.- De las Prohibiciones. - En los predios del Instituto no existirá ningún tipo de propaganda electoral que afecte la infraestructura.

Está prohibido ubicar altavoces dentro y fuera del recinto electoral 24 horas antes del proceso electoral y con la prohibición expresa del consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas, antes, durante y después de la elección.

Quienes incumplan esta disposición serán sancionados por el Órgano Colegiado Superior, previo informe del Consejo Electoral en cumplimiento con la normativa interna del Instituto.

Artículo 24.- Del Silencio Electoral. - No se permitirá la participación activa de los miembros de las candidaturas docentes y estudiantes 24 horas antes del proceso electoral, así como el movimiento, difusión de propaganda por cualquier medio físico o digital que promueva la campaña de los candidatos docentes o

estudiantes. La inobservancia a esta disposición acarreará la pérdida de la representación como candidato al proceso electoral.

Artículo 25.- Autorización de ingreso al recinto electoral. - Los miembros de la Junta Receptora del voto, observadores, los miembros del Consejo Electoral y autoridades están autorizados al ingreso del lugar designado para la recepción del voto presencial electrónico. No se permitirá el ingreso al recinto electoral, de ninguna persona docentes, estudiantes, auxiliar de servicios, entre otros que no esté debidamente autorizado por el Consejo Electoral.

Artículo 26.- De los observadores. - Podrán asistir en calidad de observadores, un delegado por cada lista, quien deberá estar debidamente acreditado por el Consejo Electoral y actuará previa convocatoria. Los observadores ante las Juntas Receptoras del voto, también deberán estar acreditados por el organismo electoral responsable del proceso.

Las acreditaciones serán solicitadas por el representante de la lista, con al menos cinco (5) días (laborables) de anticipación al día del sufragio.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Artículo 27.- Representantes docentes al Órgano Colegiado Superior. - Los dos (2) representantes de los docentes ante el Órgano Colegiado Superior durarán un (1) año en sus funciones y serán elegidos mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de entre los docentes titulares y los docentes ocasionales a tiempo completo del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.

Las elecciones de docentes al Órgano Colegiado Superior se realizarán a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y la equidad conforme lo establece la Constitución de la República, pudiendo ser reelegidos inmediatamente por una sola ocasión.

Artículo 28.- Requisitos para ser candidato docente al Órgano Colegiado Superior. - Para ser candidato como delegado al Órgano Colegiado Superior como Docente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatorianos o extranjeros y estar en goce de los Derechos Constitucionales, de ciudadanía y de participación.
- b) Solicitud de inscripción descargada únicamente de los canales oficiales de comunicación del instituto dirigido al Consejo Electoral, el mismo que contendrá nombres y apellidos completos de los candidatos, número de cedula de ciudadanía, fotos digitales tamaño carnet de cada candidato.
- c) La candidatura deberá definir el color y slogan de su campaña, la dignidad a la cual aspira llegar en la lid electoral (principal y alterno) y firmas de aceptación del candidato y su alterno.
- d) Certificado de no haber sido sancionado por ningún organismo del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, otorgado por talento humano.
- e) Estar vinculado laboralmente al momento de las elecciones, calidad que deberá ser avalada con el respectivo certificado emitido por talento humano.
- f) Haber servido a la institución como docente por los menos 2 semestres consecutivos, previos a la convocatoria de elecciones; debe presentar el certificado respectivo.
- g) Contar con el formato de constancia que evidencie un respaldo mínimo del 10% de firmas válidas del número de docentes vinculados laboralmente en la institución, el cual deberá ser descargado de la página web institucional.
- h) Las firmas de respaldo deberán ser numeradas y recogidas en el formato que para el efecto diseñe el Consejo Electoral, el mismo que estará impreso en papel membretado y contendrá obligatoriamente el nombre de los docentes que firman, la carrera a la que pertenecen, y el número de cedula.

Los requisitos pueden ser presentados de manera física y/o digital al correo institucional del Consejo Electoral consejoelectoral@istvr.edu.ec para la respectiva revisión y aprobación de las candidaturas. En los casos que se mande a completar los requisitos a las candidaturas su aprobación se podrá hacer efectiva, si cumple con los plazos establecido de acuerdo al cronograma de elecciones.

Artículo 29.- Representante Estudiantil al Órgano Colegiado Superior.- El Consejo Estudiantil Tecnológico será elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes matriculados, sus miembros durarán un (1) año en sus funciones y su elección, se realizará a través de listas que deberán ser integradas por estudiantes regulares, respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y la equidad conforme lo establece la Constitución de la República, pudiendo ser reelegidos inmediatamente por una sola ocasión.

Artículo 30.- Requisitos para ser candidato estudiantil al Órgano Colegiado Superior. - Para ser candidato estudiantil como delegado al Órgano Colegiado Superior deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano o extranjero y estar en goce de los Derechos Constitucionales, de ciudadanía y de participación.
- b) Solicitud de inscripción descargada únicamente de los canales oficiales de comunicación del instituto dirigido al Consejo Electoral, el mismo que contendrá nombres y apellidos completos de los candidatos, número de cedula de ciudadanía, fotos digitales tamaño carnet de cada candidato.
- c) La candidatura deberá definir el color, slogan de su campaña y las firmas digitales de aceptación del candidato y su alterno.
- d) Certificado de matrícula de cada uno de los candidatos, habilitante emitido por la secretaria general de la institución.
- e) Certificado de no haber sido sancionado por ningún Organismo y/o

Autoridades del instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, emitido por la Comisión Disciplinaria.

f) Certificado emitido por la secretaria general de la institución de haber obtenido al menos un promedio académico de ocho y/o su equivalente a muy bueno, en su trayectoria académica y por lo menos haber aprobado dos semestres del plan de estudio; principal y alterno.

g) Contar con el formato de constancia que evidencie un respaldo mínimo del 5% de firmas válidas del número de estudiantes matriculados, el cual deberá ser descargado de la página web institucional y contendrá obligatoriamente el nombre del estudiante que firma, la carrera a la que pertenece, nivel, paralelo, número de cedula.

Los requisitos pueden ser presentados de manera física y/o digital al correo institucional del Consejo Electoral consejoelectoral@istvr.edu.ec para la respectiva revisión y aprobación de las candidaturas. En los casos que se requiera completar requisitos a las candidaturas, su aprobación se podrá hacer efectiva en cumplimiento de los plazos establecidos de acuerdo al cronograma de elecciones.

Artículo 31.- De la inscripción de candidaturas docentes y estudiantes. – En este proceso los candidatos contarán con un lapso de 10 días (calendario) para su inscripción. Se indicará los nombres y apellidos, se adjuntará los requisitos habilitantes para la participación, debidamente legalizados. Los candidatos se registrarán al cronograma de elecciones aprobado por el Consejo Electoral y autorizarán al representante de la lista, para que reciba las notificaciones electrónicas del Consejo Electoral durante el proceso. De esta forma, con veinte (20) días (calendario) de anticipación a la fecha del sufragio estará culminada la inscripción de los candidatos.

Artículo 32.- De la Revisión y Aprobación de las listas de Candidatos. - Calificada la idoneidad de los candidatos, el Consejo Electoral dispondrá la notificación a los candidatos para el inicio de la campaña electoral, de acuerdo al orden de presentación y calificación, se otorgará el número de lista de participación; identificándolas con el número y/o letra asignada.

Artículo 33.- De la Apelación a las listas de Candidatos. - Las apelaciones a los candidatos, podrán presentarse en el término de dos (2) días (laborables), luego de vencido el plazo de inscripción, por escrito y debidamente sustentada con los documentos de respaldo probatorios. Previo a resolver la impugnación, se dará el derecho a la defensa al candidato impugnado; para ello, se correrá traslado con la apelación, concediéndoles dos (2) días (calendario) para que conteste la apelación; y, el Consejo Electoral en el término de dos (2) días (laborables) adoptará la resolución que corresponda. La Resolución que dicte el Organismo Electoral causará ejecutoria.

CAPÍTULO III

DE LA DECLARATORIA DE REPRESENTANTES ELECTOS Y SU POSESIÓN

Artículo 34.- Declaratoria de Ganador. - Para declarar electos a los candidatos representantes de docentes y estudiantes ante el Órgano Colegiado Superior, el Consejo Electoral declarará ganadora a la lista que obtenga la mitad más uno de los votos válidos de electores del instituto de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 35.- De la Posesión. - Declarados los ganadores electos, el presidente/a del Consejo Electoral, dentro del término de dos (2) días (laborables) de culminado el proceso electoral, notificará al Rector/a, la nómina de los representantes electos, para que proceda a la respectiva posesión, debiendo dar fe de lo actuado el secretario(a) del Instituto.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 36.- Faltas cometidas durante el proceso de elecciones. - Se consideran faltas de los docentes y estudiantes lo establecido en el estatuto y el presente reglamento, será el Órgano Colegiado Superior el organismo responsable

de aplicar las sanciones a quienes cometan faltas durante desarrollo de las elecciones, garantizando el debido proceso.

Artículo 37.- Del Informe de docentes y estudiantes que no ejercieron el voto.

- EL Consejo Electoral remitirá al Órgano Colegiado Superior, la nómina de los docentes y estudiantes que estaban obligados a ejercer el voto presencial electrónico y no lo hicieron.

Artículo 38.- Justificación de la no votación. - Se podrá justificar la no votación presencial electrónica, mediante una certificación legalmente emitido por caso fortuito o de fuerza mayor, en un plazo no mayor a cinco días laborables, contados a partir del día siguiente a los comicios electorales, esta justificación se la realizará ante la máxima autoridad del Instituto.

Artículo 39.- Incumplimientos de los miembros de la Junta Receptora del Voto. - Los miembros de las Juntas Receptoras del voto que incumplan con sus deberes y obligaciones se iniciara un proceso por el Órgano Colegiado Superior de acuerdo a la normativa interna previo informe del Consejo Electoral.

Artículo 40.- Incumplimiento del presente reglamento. - Los docentes, estudiantes y personal administrativo que contravinieran las disposiciones de este reglamento, estará sujeto a las sanciones que imponga el Órgano Colegiado Superior de conformidad al Reglamento de Régimen Disciplinario.

Artículo 41.- De la Prohibición de ingreso al recinto electoral. – Docentes o estudiantes que provoquen conflictos dentro o a los alrededores del recinto electoral del instituto, serán expulsadas del mismo; posteriormente, el Órgano Colegiado Superior conocerá lo sucedido a través del respectivo informe del Consejo Electoral, para aplicar la sanción de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: En todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en: las disposiciones legales vigentes, el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico

Vicente Rocafuerte, la normativa interna y las resoluciones que para el caso expresamente adoptare el Órgano Colegiado Superior y el Consejo Electoral.

SEGUNDA: El Consejo Electoral con el fin de transparentar el proceso publicará en los medios oficiales de comunicación el presente Reglamento, convocatoria a elecciones y todo aquello que disponga el Consejo Electoral para garantizar dicho proceso.

TERCERA: Para la implementación del proceso electoral las autoridades, funcionarios, servidores administrativos y trabajadores de la institución, deberán brindar el apoyo logístico institucional.

CUARTA: En el caso de no existir la cantidad de postulaciones requeridas según este Reglamento, el Rector convocará a Asamblea General, donde se postulará libremente a cualquiera de los docentes, que cumpla con los requisitos mínimos establecidos en la presente normativa; en la cantidad suficiente para cubrir las dignidades. Para este fin, el método será por votación simple y directa. El presidente del Consejo Electoral posesionará a los electos en Sesión de Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el marco de la pandemia por el COVID-19 los procesos deben estar sujetos a los protocolos de bioseguridad establecidos por los entes reguladores de la política pública de la salud (COE).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Se deroga toda normativa expedida por el Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte para la elección de representantes al Órgano Colegiado Superior, así como todo acto, disposiciones o normativa que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior, sin perjuicio de la revisión por parte del Consejo de Educación Superior. La secretaria general notificará el Reglamento codificado y aprobado por el Órgano Colegiado Superior y se publicará en la página web institucional.

Este documento fue sometido al análisis de los miembros del Órgano Colegiado Superior del Instituto, quienes de común acuerdo deciden adoptarlo para su aplicación en esta Institución.

Javier Segovia Chilibingua, Mgs
RECTOR ENCARGADO

Kerlly Villa Sandoval, Lcda.
SECRETARIA GENERAL

LA SECRETARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “VICENTE ROCAFUERTE”, CERTIFICA: Que la presente reforma al REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA REPRESENTANTES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR del Instituto Superior Tecnológico “Vicente Rocafuerte” fue aprobado por su Órgano Colegiado Superior en la sesión ordinaria ampliada ISTVR-OCS-SE-043-2021 celebrada el día 03 de agosto del 2022.